



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Querétaro.

7044

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la intensa transformación por la que atraviesa el Estado plantea nuevos retos para el sector educativo y de salud al aumentar la población, tanto urbana como rural, y con ello de igual forma las demandas de infraestructura en servicios de educación y salud.

2. Por ello dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 se establecieron como objetivos para mejorar la salud de los mexicanos el elevar el nivel de salud de la población y reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios de los servicios de salud, ofrecer protección financiera en materia de salud a todos los mexicanos, apoyando de manera prioritaria el financiamiento público y en general fortalecer el sistema de salud.

3. De igual forma, el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009 estableció como uno de sus objetivos el de contribuir al desarrollo de las personas y su bienestar, mediante la mejora de la salud en general, garantizando el acceso universal a los servicios médicos integrales, de alta calidad y con un trato digno, a fin de reducir las desigualdades que prevalecen en algunas regiones del estado, procurando que la población más necesitada cuente con la atención y los servicios que le permitan mantener su buen estado de salud.

4. En ese mismo orden de ideas, el objetivo general del sector educativo, es brindar una educación de calidad, con equidad y pertinencia, que contribuya al desarrollo armónico de la persona humana, en un marco de valores universales, con amplio acceso a los bienes y servicios culturales y tecnológicos para impulsar la creatividad y la investigación, a través de un sistema educativo que responda a la dinámica social.

Lo anterior, bajo líneas estratégicas como son lograr la mejora sistemática del desempeño académico de los alumnos en todos los niveles y consolidar el sistema de calidad en la educación media superior y superior, orientando la oferta educativa en función de la demanda y la vocación estatal.

5. Siguiendo los lineamientos generales y objetivos expresados en los acuerdos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de octubre de 1983, por los que fueron creadas la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud es que en el Estado se pretenden establecer acciones de coordinación que propicien una adecuada formación de los recursos humanos para la salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el Comité, como un órgano consultivo e instancia de coordinación y concertación de las acciones del sector educativo y del sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud, en atención a los requerimientos del Sistema Estatal de Salud, así como en la formulación de políticas de investigación.

Artículo 2. El Comité, para el cumplimiento de su objeto tendrá las funciones siguientes:

a) Por cuanto ve a la formación y capacitación de recursos humanos:

- I. Identificar las áreas de coordinación entre el sector educativo y el sector salud en el Estado, en el proceso de formación y capacitación de recursos humanos e investigación para la salud;
- II. Elaborar un diagnóstico sobre las necesidades de formación y capacitación del personal para la salud en el Estado y mantenerlo actualizado;
- III. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud;
- IV. Propiciar que la formación de recursos humanos en el Estado se oriente a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, en los sectores de la salud y educación;
- V. Promover acciones tendientes a lograr una adecuada asignación de los recursos humanos en formación, en los diversos campos en salud en el Estado;
- VI. Proponer lineamientos para la planeación estatal de formación y capacitación de recursos humanos para la salud;
- VII. Evaluar y emitir opinión técnica-académica respecto de los planes y programas educativos que sean sometidos a su consideración por las autoridades e instituciones educativas abocadas a la formación de recursos humanos para la salud en los diferentes niveles académicos, así como de los de nueva creación;
- VIII. Promover que las instituciones de salud y educativas en el Estado cubran los requisitos establecidos por la norma educativa y de salud respectivamente, para participar en la formación de personal para la salud;
- IX. Elaborar y proponer los requisitos básicos que deben cubrir los interesados para prestar sus servicios en las instituciones públicas o privadas, aplicables al nivel técnico, de licenciatura y de posgrado en el área de salud;
- X. Promover planes y programas de estudio, así como estrategias tendientes al establecimiento de un sistema de educación continua para el personal dedicado a la atención para la salud en el Estado;
- XI. Promover la elaboración de sistemas para la supervisión y evaluación de los planes y programas de estudio, así como la práctica de la docencia, en los diversos niveles de enseñanza de salud;
- XII. Propiciar que el servicio social, como etapa académica de la formación profesional en el área de salud, se presten prioritariamente a los sectores de la población que carecen de atención médica, bajo la vigilancia y evaluación de personal capacitado que labore en las instituciones de salud, y
- XIII. Establecer acciones de coordinación con la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y los comités creados en las entidades federativas.

b) En relación a la investigación:

- XIV. Formular y realizar un diagnóstico integral sobre investigaciones en materia de salud en el Estado;
- XV. Propiciar el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura de investigación en salud en el Estado;
- XVI. Coadyuvar en la determinación de los problemas de salud prioritarios para efectos de investigación en el Estado;
- XVII. Difundir los programas de investigación en materia de salud en el Estado;
- XVIII. Fomentar y propiciar las relaciones intersectoriales para la elaboración de programas de investigación y aplicación de éstos en materia de salud en el Estado;

- XIX. Proponer las bases para elaborar un programa estatal para la formación de recursos humanos para la investigación en salud y su implementación;
- XX. Proponer mecanismos de estímulo y apoyo a programas prioritarios de investigación en salud;
- XXI. Recomendar el establecimiento de vínculos entre las áreas productivas de los sectores público y privado relacionadas con la salud, así como procurar el apoyo a la investigación, especialmente a la biotecnología y a la industria farmacéutica;
- XXII. Fomentar el cumplimiento de las normas de ética y apoyar la definición de los lineamientos de bioseguridad en la realización de las investigaciones, conforme a las disposiciones establecidas por el Consejo de Salubridad General y por la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud.
- XXIII. Propiciar la aplicación de mecanismos de evaluación de las investigaciones en salud;
- XXIV. Fomentar la difusión de los resultados de las investigaciones en salud;
- XXV. Promover que la asignación de becas académicas y/o económicas a los alumnos internos y residentes se realice conforme a las bases establecidas, por las instituciones de salud, y
- XXVI. Todas las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo II Del Comité

Artículo 3. El Comité en pleno, será el órgano supremo y se integrará por:

- I. La presidencia del Comité que estará a cargo de los titulares de las Secretarías de Educación y de Salud, quienes desempeñarán esta función en forma alterna, de forma mensual o por los periodos que ellos mismos convengan, fungiendo como vicepresidente aquél en cuyo periodo no se desempeñe como presidente;
- II. Dos Secretarios Técnicos, que serán designados uno por la Secretaría de Educación y otro por la Secretaría de Salud del Estado;
- III. Consejeros:
 - a. El Delegado en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
 - b. El Delegado en el Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
 - c. El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF);
 - d. El Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), y
 - e. El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.
- IV. Vocales:
 - a. Los Rectores y Directores de las universidades e instituciones públicas y privadas, de educación media superior y superior establecidas en el Estado de Querétaro, cuyo objetivo sea, entre otros, impartir educación en materia de Salud, y
 - b. Representantes de instituciones y organizaciones estatales, nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, y con conocimientos en la materia objeto del Comité, así como organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con las del Comité y estén constituidas de conformidad con la normatividad aplicable.

Los miembros del Comité comprendidos en las fracciones I al III, tendrán derecho a voz y voto; los comprendidos en la fracción IV únicamente tendrán derecho a voz.

Capítulo III De las sesiones del Comité

Artículo 4. El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente y/o Secretario Técnico.

Artículo 5. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias se comunicarán por lo menos con cinco días de anticipación, mediante oficio emitido por el Presidente en turno o del Secretario Técnico por acuerdo de aquél. Las convocatorias y el orden del día de las reuniones extraordinarias se enviarán a los interesados con un día de anticipación y serán firmadas por el Presidente o el Secretario Técnico por acuerdo de aquél.

Artículo 6. Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener, el orden del día, seguimiento de acuerdos y, en su caso, la documentación e información que sea necesaria para el desahogo de los asuntos a tratar en las mismas.

Los Consejeros y Vocales que integran el Comité, podrán acudir regularmente a las sesiones del mismo, previa aceptación de la invitación.

Artículo 7. Para que el Comité se considere legalmente instalado en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán estar presentes, por lo menos, el Presidente en turno, el Secretario Técnico y la mitad más uno del total de los miembros titulares con derecho a voto, en todo caso debe estar el Presidente en turno o su suplente. Sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por la mayoría de los miembros. En caso de empate, el Presidente en turno tendrá el voto de calidad.

De no reunirse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se hará una segunda convocatoria dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas. En este supuesto, la sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma y los acuerdos que tomen o las resoluciones que adopten serán plenamente válidas.

Artículo 8. Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité serán firmadas por el Presidente en turno, los Secretarios Técnicos y los representantes institucionales presentes. Se anexarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en el presente acuerdo; serán nulas de no hacerse así.

Artículo 9. Los miembros del Comité podrán nombrar un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por su desempeño.

Capítulo IV De la Presidencia del Comité

Artículo 11. El presidente en turno tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Convocar y presidir las sesiones del mismo;
- III. Dar a conocer el orden del día de cada sesión;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones;
- V. Firmar las actas de las sesiones;

- VI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité y, en su caso, vigilar el seguimiento de su cumplimiento;
- VII. Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Comité;
- VIII. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Comité;
- IX. Proponer la creación de grupos de trabajo transitorios que se consideren necesarios;
- X. Firmar los documentos que expida el Comité y la correspondencia oficial del mismo, y
- XI. Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

Capítulo V **De las Atribuciones de los Secretarios Técnicos**

ARTICULO 12. Los Secretarios Técnicos tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Redactar las comunicaciones y firmarlas conjuntamente con los Presidentes, o a su nombre, cuando así lo acuerden los mismos;
- III. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas cuando hayan sido aprobadas por el Comité;
- IV. Tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones del Comité;
- V. Dar cuenta al Comité de la correspondencia, de los documentos en cartera y de las peticiones que se reciban e informar oportunamente de todo ello al Presidente y Vicepresidente en turno;
- VI. Vigilar las adecuadas acciones de los aspectos administrativos del Comité;
- VII. Efectuar el seguimiento de los acuerdos del Comité e incluir un reporte de su avance en las reuniones ordinarias.
- VIII. Coordinar operativamente a los grupos de trabajo y someter a consideración del Comité los proyectos que estos elaboren;
- IX. Solicitar a los grupos de trabajo, información sobre el desempeño de sus actividades;
- X. Informar al Comité sobre la operación de los grupos de trabajo que éste establezca;
- XI. Elaborar el programa y los respectivos informes anuales de actividades, y
- XII. Las demás que determine este acuerdo y el propio Comité.

Capítulo VI **De las atribuciones de los Consejeros y Vocales**

Artículo 13. Los titulares tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a sus dependencias, instituciones o entidades ante el Comité;
- II. Opinar y en su caso votar en las sesiones del Comité;
- III. Proponer al Comité la realización de programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo;
- IV. Informar a las instituciones que representen acerca de los trabajos y acuerdos del Comité y favorecer su aplicación en el ámbito de su institución o dependencia;
- V. Solicitar por escrito al Presidente en turno del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- VI. Firmar las actas del Comité, y
- VII. Las demás afines a las anteriores.

Artículo 14. Los miembros suplentes del Comité podrán asistir a todas las reuniones únicamente con voz; sólo podrán votar en caso de ausencia del representante titular.

Capítulo VII De los Grupos de Trabajo

Artículo 15. Los grupos de trabajo estarán integrados por representantes de las instituciones que forman parte del Comité y por las instituciones o expertos que por su conocimiento en la materia sean invitados para tal efecto.

Artículo 16. Los grupos de trabajo serán creados para cumplir una función específica y desaparecerán cuando a juicio del Comité hayan concluido la tarea que se les hubiere encomendado. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un Coordinador interno, el cual será designado por el Presidente en turno o por el Secretario Técnico a indicación de aquél.

Artículo 17. El Coordinador Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar las actividades dentro del grupo de trabajo;
- II. Convocar a los integrantes a las reuniones programadas;
- III. Recibir y distribuir a los integrantes del grupo de trabajo la información recibida para su análisis;
- IV. Elaborar y presentar el dictamen técnico-académico o documentos generados por el grupo;
- V. Vigilar los aspectos administrativos y normativos que debe cumplir el grupo de trabajo en sus funciones;
- VI. Informar al Secretario Técnico los avances y resultados de los trabajos encomendados, y
- VII. Presentar ante el Comité las recomendaciones y dictámenes elaborados por el grupo de trabajo.

Artículo 18. Los Grupos de trabajo tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Analizar la correlación de los perfiles educativos y ocupacionales del personal de salud y recomendar criterios para su elaboración;
- II. Aportar los elementos técnicos a fin de que el Comité opine sobre la apertura y funcionamiento de instituciones formadoras de personal para la salud y de los nuevos programas educativos en el Estado;
- III. Aportar al Comité los elementos técnicos necesarios para formular la planeación, programación, desarrollo, organización, distribución, evaluación y aprovechamiento de los Recursos Humanos para la Salud dentro del Estado;
- IV. Informar al Comité sobre el desarrollo de sus trabajos;
- V. Someter a la consideración del Comité sus funciones específicas, y
- VI. Las demás que el Comité les asigne.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Querétaro, deberá celebrar su sesión de instalación dentro de 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 8 días del mes de junio de 2009.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Educación en el Estado
Rúbrica

Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio
Secretario de Salud en el Estado
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.